

ACTA N° 14.583

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DE 2017

En Montevideo, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil diecisiete, a las catorce y cuarenta horas, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de la señora Presidente Cra. Ana María Salveraglio y el señor Director Dr. Gustavo Cersósimo.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Guzmán Elola y Asesora Letrada Dra. Cristina Maruri.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

N° 0118

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura al acta número catorce mil quinientos ochenta y dos, correspondiente a la sesión celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, la que se aprueba.

N° 0119

Expediente N° 2017-52-1-02487 - DIRECTORIO - MVOTMA - CÁMARA DE REPRESENTANTES - PEDIDO DE INFORMES FORMULADO POR LA DIPUTADA VALENTINA RAPELA RELATIVO A PUBLICIDAD EN EL CONCURSO OFICIAL DE CARNAVAL - Se dispone cursar respuesta a través del MVOTMA.

VISTO: El pedido de informes, formulado al amparo del artículo 118 de la Constitución de la República, por parte de la señora Representante Valentina Rapela relativo a la inversión en publicidad durante el Concurso Oficial de Carnaval durante el período 2012-2017.

CONSIDERANDO: Que según lo informado por el Departamento Comunicaciones Institucionales con fecha 31 de marzo del corriente, el Banco Hipotecario del Uruguay no ha realizado publicidad en el Concurso Oficial de Carnaval durante

el período 2012-2017, dejando constancia , asimismo, que el Banco publica en su sitio web lo invertido en el año en el rubro publicidad.

SE RESUELVE: Cursar respuesta a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en los términos que surgen del informe detallado en el **CONSIDERANDO** de la presente resolución.

Nº 0120

Expediente Nº 2017-52-1-02788 - ÁREA ADMINISTRACIÓN - SANCIONES DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE OCTUBRE Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - Se resuelve dejar constancia en el libro de actas y remitir copia autenticada de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Financieros.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Administración con fecha 7 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: Que en el período de 1º de octubre a 31 de diciembre de 2016 se recibió una sanción del Banco Central del Uruguay.

RESULTANDO: I) Que se generó una multa por \$ 81.584 por el siguiente concepto:

Multa por información en Central de Riesgos

Fecha sanción	Fecha pago	Exp. BCU	Concepto	Sector	Importe (\$)
5/12/16	7/4/17	2015-02611	Rectificación de saldo	Riesgos	81.584
					81.584

II) Que informa el Área Administración que esta sanción no estaba visible en el Portal de Aplicaciones del BCU, por lo que no pudo ser pagada ni informada al Directorio oportunamente.

CONSIDERANDO: Que corresponde transcribir la sanción en el libro de actas de Directorio y remitir copia autenticada de la resolución a la Superintendencia de Servicios Financieros.

RESUELVE: 1.- Dejar constancia en el libro de actas de la sanción aplicada por el Banco Central del Uruguay en el período de 1º de octubre a 31 de diciembre de 2016.

2.- Remitir copia autenticada de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Financieros".

Nº 0121

Expediente Nº 2017-52-1-02582 - ÁREA ADMINISTRACIÓN - SANCIONES DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE MARZO DE 2017 - Se resuelve dejar constancia en el libro de actas y remitir copia autenticada de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Financieros.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Administración con fecha 4 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Que en el período de 1º de enero a 31 de marzo de 2017 se recibió una sanción del Banco Central del Uruguay.

RESULTANDO: Que se generó una multa por \$ 82.080 por el siguiente concepto:

Multa por información en Central de Riesgos

Fecha	Exp. BCU	Concepto	Sector	Importe (\$)
30/03/2017	2017-00531	Fideicomiso ANV	Riesgos	82.080
				82.080

CONSIDERANDO: Que corresponde transcribir la sanción en el libro de actas de Directorio y remitir copia autenticada de la resolución a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los plazos previstos en la normativa.

SE RESUELVE: 1.- Dejar constancia en el libro de actas de la sanción aplicada por el Banco Central del Uruguay en el período de 1º de enero a 31 de marzo de 2017.

2.- Remitir copia autenticada de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Financieros".

Nº 0122

Expediente Nº 2013-52-1-09724 - ASESORÍA LETRADA - SRES. AA Y BB - TITULARES DE BOLETO DE RESERVA SOBRE LA UNIDAD XX, DEL CONJUNTO HABITACIONAL Nº XX DE LA CIUDAD DE MONTEVIDEO - SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL PRODUCTO PROMPARTEX Nº XXXX - Se autoriza la cancelación con cargo a resultados de la partida Prompartex de UR xxx, una vez cumplido el pago total del saldo de precio.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Asesora Letrada, de fecha 30 de marzo de 2017, que a continuación se transcribe:

"VISTO: Que los Sres. AA y BB, titulares del boleto de reserva sobre la unidad XX del conjunto habitacional N° XX, padrón N° XXXX de Montevideo, solicitan que la partida especial Prompartex N° XXXX que registra su unidad por UR xxx pase a ser no exigible, al igual que la partida especial de otros promitentes compradores del complejo.

RESULTANDO: I) Que la partida prompartex cuya cancelación solicitan los promitentes compradores tuvo su origen en la aplicación del literal B) artículo 2.2 de la O/S 9329 resolución de Directorio de fecha 21 de noviembre de 1995, que reguló entre otras situaciones, aquellas que tenían relación con las modificaciones de precio producidas por la administración respecto de los valores de venta de las unidades habitacionales construidas por el Banco.

II) Que de acuerdo a lo que establecía la reglamentación, la partida especial se cancelaba cuando el deudor hubiera cumplido con la totalidad del proceso amortizante o cancelado anticipadamente el préstamo. El monto de la partida, estaba condicionado a que el deudor cumpliera regularmente con el pago de las cuotas, y era objeto automáticamente de una disminución mensual lineal, a partir de que hubiera transcurrido un tercio del plazo del nuevo proceso de amortización, de manera que quedara extinguida al finalizar el plazo.

III) Que tal como surge del expediente, los promitentes compradores incurrieron en morosidad en el pago de las cuotas, lo que se tradujo en una refinanciación en el año 2006 por dificultades económicas.

IV) Que de los antecedentes administrativos del conjunto habitacional N° 117 surge que ante peticiones de promitentes compradores de dicho conjunto habitacional, el Área Gestión de la Cartera Social, resolvió transformar las partidas especiales en productos no exigibles.

V) Que con fecha 23 de julio de 2010 por resolución de Directorio N° 0224/10, se autorizó la cancelación definitiva de los créditos con prestatarios hipotecarios y promitentes compradores por la partida especial generada por resoluciones de Directorio de 21 de noviembre de 1995, 10 de setiembre de 1996 y 16 de febrero de 1998 y concordantes.

CONSIDERANDO: I) Que si bien la partida prompartex se encuentra alcanzada por la citada resolución de Directorio N° 0224/10, el Área Administración entiende en informe de fecha 20 de abril de 2015 que para la cancelación de esta partida se requiere efectuar un ajuste con autorización expresa del

Directorio. Asimismo, en atención a que la cancelación de la partida supone una quita que implica la generación de antecedentes en la Central de Riesgos del Banco Central, se necesita la conformidad expresa del deudor.

II) Que la cancelación de las partidas especiales está indisolublemente ligada al comportamiento de pago de los deudores que fueron oportunamente beneficiados. En el presente caso, hubo un período de tiempo en que existió incumplimiento en el pago de las cuotas de la unidad, pero a partir de la refinanciación operada en el año 2006, no se registraron otros antecedentes de morosidad ni colgamentos de tipo alguno. En el presente caso se entiende que no corresponde informar los antecedentes del promitente comprador en la Central de Riesgos del Banco Central, habida cuenta que el Área Gestión de la Cartera Social había resuelto que la partida prompartex de promitentes compradores del mismo conjunto habitacional debía pasar a no exigible. En función de ello, la partida prompartex deberá ser cancelada cuando se haya cumplido con el pago de la totalidad del saldo de la deuda de la unidad.

III) Que las partidas prompartex se originaron o a solicitud del deudor y/o por decisión unilateral del Banco, y que se trató de una política institucional tendiente a mantener un nivel de cuotas que no resultare excesivo para los ingresos de los prestatarios, política que fue ratificada por el artículo 11 de la Ley N° 17.062 de 24 de diciembre de 1998, que autorizó al Banco en los términos que estableciera su reglamentación, a reducir el saldo de precio o de la deuda hipotecaria, hasta igualar el valor del 90% de la tasación realizada por sus servicios.

IV) Los informes de la División Seguimiento y Recuperación de Activos de fecha 26 de mayo de 2016 y de la Asesoría Letrada de 31 de marzo de 2017.

RESUELVE: Autorizar la cancelación, con cargo a resultados, del saldo de UR xxx que registra el producto Prompartex N° XXXX, asociado a la unidad XX del conjunto habitacional N° XX de Montevideo, a nombre de los Sres. AA y BB, una vez que se haya cumplido con el pago de la totalidad de la deuda de la unidad, sin que ello implique la modificación de su calificación ante la Central de Riesgos del Banco Central".

N° 0123

Expediente N° 2017-52-1-00862 - DIRECTORIO - LICITACIÓN ABREVIADA AMPLIADA PARA LA CONTRATACIÓN DE AUDITOR EXTERNO - COMISIÓN

ASESORA DE ADJUDICACIONES - Se dispone la inclusión de las funcionarias Cra. Soledad Carreres y Sra. Beatriz Estévez.

VISTO: La resolución de Directorio N° 0087/17 de fecha 22 de marzo del corriente, por la que se autorizó la realización de un llamado a licitación abreviada ampliada para la contratación de auditor externo.

CONSIDERANDO: Que por la naturaleza del llamado a realizar, se entiende conveniente la participación en la Comisión Asesora de Adjudicaciones de la Cra. Soledad Carreres por encontrarse a cargo de la División Contaduría y de la Gerente de División Secretaría General Sra. Beatriz Estévez en su calidad de integrante del Comité de Auditoría.

SE RESUELVE: Designar como integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones actuante en el llamado de que se trata, a las funcionarias indicadas en el CONSIDERANDO precedente.